



CONACYT

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO INSTITUCIONAL DE
FOMENTO REGIONAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO,
TECNOLÓGICO,
Y DE INNOVACIÓN
“FORDECYT”**

DICIEMBRE DE 2017



ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo (**PND**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, estableció en el eje 2 "Economía Competitiva y Generadora de Empleos", objetivo 5, potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos. En ese sentido, señaló diversas estrategias, vinculadas con líneas de política en materia científica, tecnológica y de innovación, destacando el establecimiento de políticas de estado a corto, mediano y largo plazo que permitan fortalecer la cadena educación, ciencia básica y aplicada, tecnología e innovación buscando generar condiciones para un desarrollo constante y una mejora en las condiciones de vida de los mexicanos, con énfasis en la vinculación entre las instituciones educativas y de investigación con el sector productivo.
- II. Para contribuir a dicho propósito, se elaboró el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2008-2012 (**PECITI**), instrumento determinante en la definición de objetivos estratégicos prioritarios que permitirían fortalecer el conocimiento, la competitividad y la innovación para el desarrollo integral del país, cuyos efectos se verían traducidos en la atención de problemas nacionales y en una mejor calidad de vida de la sociedad mexicana.
- III. En el **PECITI**, la descentralización y desarrollo regional fueron temas considerados por la importancia que tienen en el desarrollo regional equilibrado. En México, estas políticas se plantearon en el **PND** como prioritarias, y se reconoció que el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas se ha concentrado en las grandes ciudades, en regiones determinadas y en contadas instituciones. Por ello, se señaló como urgente conseguir una distribución regional equilibrada de las actividades de generación de conocimiento e innovación. Asimismo, se consideró indispensable distribuir la formación de recursos humanos de alta calidad en el territorio nacional y lograr su vinculación con las necesidades regionales y locales.
- IV. De conformidad con lo que dispone el artículo 1º, fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología ("**LCyT**"), es objeto de la misma, entre otros, determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- V. En ese orden de ideas, dicha Ley, dispone en su artículo 12, los principios orientadores que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a



CONACYT

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, destacando, entre otros, que las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y de innovación, deben apearse a los procesos generales de planeación que establecen ésta y las demás leyes aplicables; y que los apoyos a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad de las investigaciones, las transferencias de tecnologías o los desarrollos en beneficio de sus resultados, mismos que deberán ser evaluados; promoviendo la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación nacional existente.

- VI. Para el impulso a la descentralización y desarrollo regional en materia de investigaciones científicas, tecnológicas y de innovación, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**"CONACYT"**) constituyó el Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (**"FORDECYT"**), mismo que entre sus fines establece promover acciones científicas, tecnológicas y de innovación de alto impacto y la formación de recursos humanos especializados que contribuyan al desarrollo regional, a la colaboración e integración de las regiones del país y al fortalecimiento de los sistemas locales de ciencia, tecnológica e innovación, conforme a las modalidades que para cada caso expresamente determine el Comité Técnico y de Administración del **"FORDECYT"**.
- VII. De acuerdo al Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (**PECITI**) 2014-2018, el **"FORDECYT"** permitirá contribuir de manera integral al logro del Objetivo 3 del **PECITI** "Impulsar el desarrollo de las vocaciones y capacidades de CTI locales, para fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente" y en consecuencia al del Objetivo 3.5 del **PND** 2013-2018 "Impulsar el desarrollo de las vocaciones y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación locales, para fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente."
- VIII. En apego al acuerdo **62-04/17** tomado en la Sesión Ordinaria número 62ª de la Junta de Gobierno del **"CONACYT"**, de fecha 15 de diciembre de 2017, por el que se aprobó la modificación de las Reglas de Operación del Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, la Junta de Gobierno del **"CONACYT"**, expide las presentes:



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO INSTITUCIONAL DE FOMENTO REGIONAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN "FORDECYT"

Capítulo I OBJETO

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto:

- I. Precisar los objetivos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para su realización, seguimiento y evaluación, así como las demás disposiciones conducentes a la mejor ejecución de los fines del "FORDECYT";
- II. Regular la organización y operación del "FORDECYT" conforme a lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la "LCyT";
- III. Determinar los mecanismos, procedimientos y lineamientos que permitan financiar o complementar el financiamiento de proyectos regulados en el artículo 24 de la "LCyT", y que se describen en los antecedentes, así como los contenidos en el objeto del "FORDECYT", establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- IV. Regular la aplicación y destino de los recursos del "FORDECYT";
- V. Determinar los tipos de proyectos y programas que recibirán los apoyos económicos, así como los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación de sus resultados, y
- VI. Regular las demás actividades que sean necesarias para la operación del "FORDECYT" en el marco de la "LCyT".

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **APOYOS:** Recursos económicos que otorgue el "FORDECYT", como resultado de las convocatorias, Convenios de Asignación de Recursos,



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

procesos de evaluación y otras asignaciones, que autorice el Comité Técnico y de Administración del "FORDECYT";

- II. **CTA:** Comité Técnico y de Administración del "FORDECYT";
- III. **CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. **CONTRATO:** Contrato de Fideicomiso y sus convenios modificatorios.
- V. **CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS:** Instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones de los recursos que se otorgan a los Sujetos de Apoyo a través del "FORDECYT".
- VI. **CONVENIO DE COLABORACIÓN.** Convenio que suscribe el "FORDECYT" con personas morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o con organismos internacionales para otorgar apoyos en cualquiera de las modalidades previstas por este "FORDECYT" y por los Programas del "CONACYT";
- VII. **CONVOCATORIAS:** Documentos publicados en diversos medios de comunicación mediante el cual se dan a conocer las características específicas de los apoyos que se ofrecen por el "FORDECYT" y los requisitos, mecanismos y procedimiento para su otorgamiento, en concordancia con los objetivos del "FORDECYT";
- VIII. **FIDUCIARIA:** Institución Financiera con la que se celebre el Contrato de Fideicomiso;
- IX. **FORDECYT:** Fideicomiso o Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación;
- X. **INSTANCIAS DE EVALUACIÓN:** Grupos de Expertos y/o especialistas preferentemente seleccionados del RCEA y los cuales tendrán la función de evaluar las propuestas y/o proyectos que se sometan, y en su caso auxiliar al Secretario Técnico en el Seguimiento de los proyectos apoyados.
- XI. **LCyT:** Ley de Ciencia y Tecnología;
- XII. **MODALIDADES:** Tipos de apoyos y/o financiamientos con recursos del "FORDECYT", los cuales se establecen en las presentes Reglas;



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- XIII. **PROGRAMAS:** Acciones de planeación, promoción, difusión y divulgación del desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica, la creación y fortalecimiento de infraestructura científica y tecnológica y el fomento de la formación de recursos humanos de alto nivel organizadas en el Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación. Incluye el Programa de Apoyo a la Consolidación de Consorcios y Redes de Centros Públicos de Investigación en el país y los subprogramas respectivos.
- XIV. **PROYECTO:** Solicitud o propuesta aprobada para recibir recursos del "FORDECYT";
- XV. **RCEA:** Registro "CONACYT" de Evaluadores Acreditados;
- XVI. **REDNACECYT:** Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología.
- XVII. **RENIECYT:** Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- XVIII. **REGIÓN:** Espacio geográfico o temático que comparte: problemáticas, necesidades u oportunidades, y que pueden ser atendidas con acciones en Ciencia, Tecnología e Innovación.
- XIX. **REGLAS:** Reglas de Operación;
- XX. **SECRETARIO ADMINISTRATIVO:** Cargo que desempeñará el Servidor Público que cuente con el nombramiento del Director General del "CONACYT" en su calidad de Presidente del "CTA".
- XXI. **SECRETARIO TÉCNICO:** Cargo que desempeñará el Servidor Público que cuente con el nombramiento del Director General del "CONACYT" en su calidad de Presidente del "CTA"
- XXII. **SIICYT:** Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica regulado en la "LCyT", y
- XXIII. **SUJETO DE APOYO:** Universidades e instituciones de educación superior públicas y privadas, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas físicas y morales que se encuentren inscritas en el RENIECYT y cuyas solicitudes hayan sido aprobadas por el "CTA" para recibir el apoyo correspondiente.



CONACYT

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 3. Las Reglas son de observancia obligatoria para las partes que concurren en la operación del "FORDECYT" y para los proponentes, Sujetos de Apoyo y participantes en los proyectos a que se refiere el propio "FORDECYT"; operarán durante el tiempo en que permanezca vigente el "CONTRATO".

Artículo 4. Son objetivos del "FORDECYT" otorgar apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas al desarrollo de las acciones científicas, tecnológicas y de innovación de alto impacto y apoyar la formación de recursos humanos especializados que contribuyan al desarrollo regional, a la colaboración e integración de las regiones del país y al fortalecimiento de los sistemas locales de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 5. El "FORDECYT" no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, toda vez que no cuenta con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento.

Artículo 6. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros que se incorporen al patrimonio del "FORDECYT" se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación y en ningún caso serán revertidos al Gobierno Federal. Los recursos asignados al mismo en caso de extinción del "FORDECYT" pasarán al patrimonio del "CONACYT".

Artículo 7. Los Apoyos se canalizarán invariablemente para la consecución del objetivo y los fines previstos en la "LCyT", el "CONTRATO", las Reglas, las Convocatorias, los acuerdos del "CTA", los Convenios de Asignación de Recursos correspondientes. Así como los Contratos o Convenios que se formalicen con los prestadores de servicios.

Artículo 8. Para otorgar recursos del "FORDECYT", el "CTA" a través del Secretario Administrativo, enviará las instrucciones por escrito a la "FIDUCIARIA", conforme al procedimiento y a los requisitos que se establezcan para cada caso.

Artículo 9. Los Programas y Apoyos también podrán otorgarse a los Sujetos de Apoyo seleccionados por asignación directa del "CTA", para el desarrollo de algún proyecto, previa opinión de las instancias de evaluación o de expertos, preferentemente del RCEA.

Artículo 10. La administración y registro de los recursos se hará conforme a las Normas de Información Financiera que garanticen legalidad, objetividad y transparencia, utilizando los procedimientos de registro contable y presupuestario,



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

estableciendo los mecanismos administrativos necesarios para la mejor identificación y control del origen y destino de los recursos.

Artículo 11. Los recursos fideicomitidos al "FORDECYT" en ningún caso podrán afectarse para gastos fijos de la administración del "CONACYT", pero sí podrán cubrirse los gastos administrativos y operativos del "FORDECYT" en el ejercicio de su objeto.

Artículo 12. En caso de duda sobre el alcance, aplicación e interpretación administrativa de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas o en situaciones no previstas en las mismas, el "CTA" podrá resolver conforme a su criterio y con base en el objeto y fines del "FORDECYT".

Capítulo III PATRIMONIO

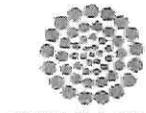
Artículo 13. El Patrimonio del "FORDECYT" se integrará de la manera siguiente:

- I. Con los recursos fideicomitidos y aportados, así como por los rendimientos obtenidos y por las devoluciones o reintegros que llegaran a realizar los Sujetos de Apoyo, y
- II. Con los recursos que aporte algún tercero al "FORDECYT", mismos que no se revertirán a su favor.

Artículo 14. El ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del "FORDECYT" está sujeto a lo dispuesto en la "LCyT", "CONTRATO" y a estas Reglas, por lo que no le serán aplicables para el ejercicio de los recursos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; sin embargo, deberá considerarse los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el "FORDECYT".

Artículo 15. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones establecidas en las presentes Reglas y demás disposiciones que al respecto establezca el "CTA".

Artículo 16. Los recursos del "FORDECYT" se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en instrumentos de renta fija y tendrán su propia contabilidad. Se exceptúan de mecanismos de



CONACYT

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

inversión los recursos provenientes de aquellos fondos, cuando así lo establezcan los Convenios o instrumentos jurídicos que rigen su ejecución.

Capítulo IV DEL GASTO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL FORDECYT

Artículo 17. El gasto operativo y el gasto administrativo del "FORDECYT" serán autorizados por el "CTA", con base en el programa de trabajo y presupuesto respectivo que al efecto le presenten el Secretario Administrativo y el Secretario Técnico.

Artículo 18. El "CTA" podrá modificar en cualquier momento el presupuesto conforme a los requerimientos reales, a imprevistos, a cambios sustanciales en la situación económica o a la incorporación de nuevas acciones a realizar, siempre y cuando el techo presupuestal global lo permita.

Artículo 19. El gasto de administración son las erogaciones necesarias para la realización, administración y control de las operaciones del "FORDECYT" y comprende entre otros:

- I. Honorarios fiduciarios y comisiones bancarias por servicios de administración de cuentas, del portafolio de inversión y radicación de los recursos económicos a los Sujetos de Apoyo, y
- II. Pago de servicios especializados de auditorías, contables, fiscales, administrativos y legales, entre otros, que requiera el "FORDECYT".

Artículo 20. El gasto de operación son las erogaciones que resultan necesarias para asegurar la ejecución de los diferentes procesos inherentes a los objetivos del "FORDECYT" y comprende entre otros:

- I. Publicación de Convocatorias;
- II. Publicación de los resultados de las evaluaciones a las propuestas y/o la selección proyectos;
- III. Honorarios por servicios de evaluación, así como visitas técnicas a propuestas y proyectos en desarrollo;

21



CONACYT

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- IV. Estudios de evaluación de los programas y proyectos apoyados en el marco del "FORDECYT";
- V. Gastos inherentes a visitas de seguimiento técnico, financiero y administrativo de las unidades administrativas del "CONACYT";
- VI. Contratación de servicios especializados para el seguimiento técnico y financiero de los proyectos apoyados;
- VII. Pago de eventos y materiales de divulgación de los programas y proyectos apoyados por el "FORDECYT";
- VIII. Contratación de los servicios externos especializados para la elaboración de la contabilidad, de los estados financieros, así como para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales del "FORDECYT";
- IX. Diagnóstico sobre la determinación de prioridades regionales;
- X. Talleres de inducción de proyectos y en su caso cualquier modalidad de evaluación;
- XI. Gastos inherentes a la determinación de demandas, difusión de convocatoria, procesos de evaluación;
- XII. Y otros debidamente justificados para el cumplimiento del objeto del "FORDECYT".

Artículo 21. En el marco de las disposiciones que rigen al "FORDECYT" y en la ejecución de su patrimonio, éste instrumentará la contratación de servicios que resulten necesarios.

Capítulo V DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22. El "CTA" con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y conforme a lo que establece el artículo 24, fracción IV de la "LCyT", el "CONACYT" constituirá un "CTA" del "FIDEICOMISO" que estará formado por 9 (nueve) miembros propietarios con derecho a voz y voto, conforme a lo siguiente:

- I. Presidente: Director General del "CONACYT";



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- II. Vocal: Director Adjunto de Planeación y Evaluación del "CONACYT";
- III. Vocal: Director Adjunto de Desarrollo Científico del "CONACYT";
- IV. Vocal: Director Adjunto de Desarrollo Tecnológico e Innovación del "CONACYT";
- V. Vocal: Director Adjunto de Posgrado y Becas del "CONACYT";
- VI. Vocal Director Adjunto de Desarrollo Regional del "CONACYT"
- VII. Vocal: Director Adjunto de Centros de Investigación del "CONACYT";
- VIII. Vocal: Director de Cooperación Internacional del "CONACYT" y
- IX. Vocal: Titular de la Coordinación de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica del "CONACYT".

Participarán como Invitados permanentes en las sesiones de los Comités técnicos y de Administración, con voz pero sin voto los siguientes:

- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del "CONACYT";
- Titular del Órgano Interno de Control en el "CONACYT";
- Oficial Mayor del "CONACYT";
- Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;
- Coordinador Ejecutivo de la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Un experto en temas de Desarrollo Regional;
- Un representante de reconocido prestigio del Sector Académico;
- Un representante de reconocido prestigio del Sector Empresarial y
- Un representante de la "FIDUCIARIA".



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

El "CTA" podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a personas de reconocido prestigio, de los sectores científico y académico, así como público y privado, quienes concurrirán con voz, pero sin voto.

El "CTA" para su funcionamiento contará con el apoyo de un Secretario Técnico y un Secretario Administrativo, cuyos nombramientos recaerán en servidores públicos con nivel de Director de Área y adscritos a la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional del "CONACYT", que serán nombrados por el Director General del "CONACYT" en su calidad de Presidente del "CTA".

El "CTA" es la máxima autoridad del "FIDEICOMISO" y sus acuerdos serán inobjetable, debiéndose cumplir en los términos establecidos siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten al objetivo y fines consagrados en la "LCyT", el "CONTRATO", los Convenios Modificatorios y las Reglas de Operación.

Los Secretarios Técnico y Administrativo nombrarán a sus respectivos suplentes que deberán ser Servidores Públicos adscritos a la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional que serán al menos del rango jerárquico inmediato inferior al de ellos. El suplente del Secretario Administrativo podrá participar en las sesiones del "CTA" en ausencia del titular, y ejercer únicamente las atribuciones establecidas en el artículo 26, 37, fracciones I, VII, VIII, XVI y XVII de las presentes Reglas de Operación.

El suplente del Secretario Técnico podrá participar en las sesiones del "CTA" en ausencia del titular, y ejercer únicamente las atribuciones establecidas en el artículo 38, fracciones III y IV de las presentes Reglas de Operación.

El Secretario Técnico y el Secretario Administrativo participarán en las sesiones de los Comités Técnicos y de Administración, con voz, pero sin voto.

Artículo 23. El cargo de Vocal del "CTA" está asociado al nombramiento en el "CONACYT", por lo que no es necesario un nombramiento específico que los acredite como miembros. El cargo será honorífico y estará vigente hasta en tanto no sea revocado el nombramiento del funcionario en cuestión.

Artículo 24. Los miembros propietarios del "CTA" nombrarán por escrito a un suplente, quien debe ostentar un cargo con un nivel jerárquico inmediato inferior al del Vocal, con facultades y capacidades de decisión para que en caso de ausencia del Vocal titular lo represente en las sesiones.



CONACYT

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En caso del vocal de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional del "CONACYT" el Director Adjunto, deberá designar como suplente a un Servidor Público con nivel de subdirector adscrito a esa Dirección Adjunta.

Artículo 25. El "CTA" sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria las veces que resulten necesarias para la realización de su objeto, en las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los temas para los cuales fue expresamente convocada la sesión.

Artículo 26 El Secretario Administrativo convocará por escrito o por correo electrónico a sus miembros propietarios, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para las sesiones ordinarias. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con un plazo mínimo de 2 días hábiles de anticipación.

Artículo 27. La convocatoria a la sesión ordinaria deberá señalar el lugar, fecha y hora de celebración de esta, acompañando la carpeta con información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como los temas a tratar en primera convocatoria, los cuales serán entre otros los siguientes:

- I. Lista de Asistencia, y en su caso declaración de quórum legal.
- II. Revisión y aprobación en su caso, del orden del día.
- III. Ratificación en su caso del acta de la sesión anterior.
- IV. Seguimiento de acuerdos de sesiones anteriores.
- V. Presentación de la situación técnica y financiera de los proyectos apoyados por el "FORDECYT".
- VI. Lectura y firma de Acuerdos.
- VII. Asuntos Generales.

El "CTA" sólo tomará conocimiento de los asuntos generales que se presenten, sin que ello derive en acuerdos específicos.

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán asuntos específicos, debiéndose cumplir con las formalidades descritas en el artículo 26, y con apego a la siguiente estructura:

- I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal.



CONACYT

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- II. Revisión y aprobación en su caso del Orden del Día.
- III. Asuntos específicos (sin limitar su número).
- IV. Lectura y firma de Acuerdos.

Artículo 28. En todas las sesiones invariablemente se deberá contar con la presencia del Presidente del "CTA" o su suplente y para efectos de quórum no se contabilizará la presencia de los suplentes si se encuentra presente el propietario correspondiente.

Artículo 29. El "CTA" no tiene personalidad jurídica, ni capacidad para obligarse y no podrá contar con personal propio bajo sus órdenes o adquirir bienes para sí.

Artículo 30. Las sesiones del "CTA" podrán llevarse a cabo de manera no presencial a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser por videoconferencia, audio conferencia o cualquier otro medio que permita una presencia virtual, verificándose las formalidades de la lista de asistencia y actas.

Artículo 31. Las sesiones en primera convocatoria quedarán instaladas cuando se cuente con la presencia de la mayoría simple, es decir, cinco de los miembros con derecho a voto. Para el caso de que en la primera convocatoria no se reúna el quórum suficiente, se hará una nueva convocatoria 30 minutos después de la hora originalmente programada, pudiendo celebrarse la misma con los miembros presentes con derecho a voto. En ambos casos, se deberá contar con la presencia del Presidente del "CTA" o su suplente.

Artículo 32. Los acuerdos del "CTA" se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del "CTA" tendrá el voto de calidad, dichos acuerdos tendrán carácter resolutivo, siendo obligatorio para sus integrantes el atender e informar sobre los asuntos que en él se comprometan.

Artículo 33. En cada Sesión del "CTA" se levantará un acta en la que registrarán los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados; la cual deberá ser firmada por los integrantes del "CTA" con derecho a voto que asistieron a la Sesión correspondiente.

Artículo 34. Al final de la sesión se deberán ratificar los acuerdos tomados para efectos de su instrumentación, los cuales deberán estar firmados por los miembros asistentes con derecho a voto.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Capítulo VI ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 35. Son atribuciones del "CTA" las siguientes:

- I. Aprobar el programa de trabajo relativo al gasto operativo y administrativo del "FORDECYT" presentado por el Secretario Administrativo y el Secretario Técnico;
- II. Aprobar los gastos de administración y de operación del "FORDECYT";
- III. Tomar conocimiento de los recursos aportados al patrimonio del "FIDEICOMISO" y que serán canalizados a los apoyos que apruebe el "CTA";
- IV. Aprobar los programas y proyectos que serán apoyados por el "FORDECYT";
- V. Aprobar las convocatorias mediante las cuales se ejercerán los recursos del "FORDECYT";
- VI. Autorizar la asignación, complemento, disminución, restricción o cancelación de los recursos para los diversos programas y proyectos aprobados;
- VII. Tomar conocimiento de la suscripción de instrumentos jurídicos con personas morales, públicas o privadas, o con organismos o instituciones para dar cumplimiento al objeto del "FORDECYT";
- VIII. Aprobar las solicitudes que sin haber participado en una convocatoria se encuentren alineadas con el objeto del "FORDECYT" y del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IX. Aprobar la propuesta de modificaciones a las Reglas Operación, para ser presentadas a la Junta de Gobierno del "CONACYT" para su autorización;
- X. Tomar conocimiento de la contratación de los despachos auditores externos autorizados por la Secretaría de la Función Pública, como los gastos y honorarios por este concepto, los cuales deberán formar parte del gasto administrativo del "FORDECYT";



CONACYT

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- XI. Tomar conocimiento de la realización de visitas o revisiones técnicas y financieras a los proyectos, considerando las disposiciones aplicables cuando se considere conveniente;
- XII. Acordar acerca de las personas a quienes deberán conferirse poderes para que se cumplan las funciones secundarias relacionadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitido, con independencia de lo establecido en la Cláusula Décima del "CONTRATO" y el Artículo 37 de las presentes Reglas.
- XIII. Tomar conocimiento de la integración de las instancias de evaluación y Comités Ad-hoc que haya conformado el Secretario Técnico del "FORDECYT" para que lo auxilien en el desarrollo de sus facultades;
- XIV. Autorizar y determinar las sanciones a los Sujetos de Apoyo en los casos previstos en las presentes Reglas, instruyendo a los Secretarios Técnico y Administrativo para su aplicación;
- XV. Tomar conocimiento de las prórrogas autorizadas a los proyectos por parte del Secretario Técnico del "FORDECYT";
- XVI. Interpretar y resolver las situaciones no previstas en la normatividad del "FORDECYT".

Las demás que establezcan la "LCyT", el "CONTRATO", las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo VII FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL "CTA"

Artículo 36. El Presidente del "CTA" tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar por sí o por conducto del Secretario Administrativo a las Sesiones del "CTA".
- II. Presidir las sesiones del "CTA";
- III. Emitir el voto de calidad, cuando así se requiera;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos;



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- V. Presentar al Comité las propuestas de criterios específicos para la canalización de recursos;
- VI. Nombrar al Secretario Técnico y al Secretario Administrativo del FORDECYT y

Las demás que deriven del "CONTRATO", las Reglas de Operación y las que le encomiende el "CTA".

Capítulo VIII FACULTADES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL "CTA"

Artículo 37. Las funciones del Secretario Administrativo del "CTA" las desempeñará el Servidor Público que cuente con el nombramiento de nivel de Director de Área y adscrito a la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional del "CONACYT", o quien ejerza las funciones del encargo mencionado, y quien contará con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, para abrir y manejar cuentas bancarias, así como los especiales que en su caso requiera, siendo dicho Secretario Administrativo responsable de la realización de todos los actos jurídicos para el desempeño de sus facultades, que a continuación se enuncian:

- I. Convocar a las sesiones del "CTA";
- II. Presentar conjuntamente con el Secretario Técnico al "CTA" el programa de trabajo relativo al gasto operativo y administrativo, y presupuesto del "FORDECYT" para su aprobación.
- III. Establecer los mecanismos administrativos que estime necesarios para el control de los programas y proyectos aprobados por el "CTA";
- IV. Elaborar y presentar al "CTA", en coordinación con el Secretario Técnico, la estimación del monto de los recursos que serán canalizados para su asignación a proyectos, así como los importes que se destinarán para el gasto operativo y administrativo del "FORDECYT";
- V. Contratar los servicios externos especializados para la elaboración de la contabilidad, de los estados financieros, así como para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales del "FORDECYT";





CONACYT

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- VI. Contraer obligaciones y en general ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive las de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones del "CTA" y a los poderes que para tal efecto se le expidan;
- VII. Seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le señale la "FIDUCIARIA" incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa la utilización de los medios que la "FIDUCIARIA" le dé a conocer para la realización de las operaciones del "FIDEICOMISO", asimismo deberá de entregar a la "FIDUCIARIA" los estados financieros del "FIDEICOMISO" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al día último del mes de que se trate;
- VIII. Enterar al "CTA", de la suscripción de instrumentos jurídicos con personas morales, públicas o privadas, o con organismos o instituciones para dar cumplimiento al objeto del "FORDECYT";
- IX. Presentar en la sesión correspondiente el informe sobre la situación financiera del "FORDECYT" y de los recursos canalizados a los programas y proyectos;
- X. Elaborar y suscribir de manera conjunta con el Secretario Técnico, los Convenios de Asignación de Recursos o de Colaboración con los Sujetos de Apoyo;
- XI. Instruir a la "FIDUCIARIA" la entrega de recursos a los Sujetos de Apoyo conforme a los términos que se establezcan en los Convenios de Asignación de Recursos o de Colaboración, así como la entrega de recursos a los prestadores de servicios para el pago de los gastos de administración de los programas y del "FORDECYT";
- XII. Realizar el seguimiento financiero de los proyectos, para lo cual podrá contratar los servicios externos especializados que considere necesarios para tal efecto. Asimismo, de manera conjunta con el Secretario Técnico, tomar conocimiento de los cambios en los rubros de gastos que realice el Sujeto de Apoyo, siempre y cuando, no afecte el desarrollo y los objetivos del Proyecto;
- XIII. En los casos que proceda, rescindir conjuntamente con el Secretario Técnico los Convenios de Asignación de Recursos con base en el "CONTRATO", las presentes Reglas y en los Convenios de Asignación de Recursos;

UNIDAD DE
ASISTENCIA
LEGAL
EN LOS ASPECTOS LEGALES



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- XIV. En los casos en que proceda, emitir el oficio de conclusión financiera de los proyectos;
- XV. Como resultado del seguimiento técnico y financiero de los proyectos, en coordinación con el Secretario Técnico, y en su caso, previa opinión de la instancia de evaluación respectiva, podrá solicitar al "CTA" la autorización para la suspensión o cancelación de un proyecto;
- XVI. Requerir de manera mancomunada con el Secretario Técnico la devolución de los recursos cuando el Sujeto de Apoyo no cumpla con lo establecido en el Convenio de Asignación de Recursos o de Colaboración o si al término del proyecto existe algún remanente;
- XVII. Fungir como Secretario de Actas y Acuerdos del "CTA" y llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo adecuado de las sesiones;
- XVIII. Realizar los actos necesarios para que de manera selectiva se practiquen las revisiones y/o visitas que se requieran a los proyectos;
- XIX. Instruir a la "FIDUCIARIA" la transferencia de recursos que se deban realizar entre las diferentes cuentas que integran el patrimonio del "FORDECYT" para la administración y operación del mismo;
- XX. Instruir a la "FIDUCIARIA" las acciones necesarias respecto a la inversión de los recursos del "FORDECYT", de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XXI. Elaborar la carpeta de trabajo de las Sesiones del "CTA" con la información de su competencia e, incorporando la que el Secretario Técnico del "FORDECYT" le proporcione;
- XXII. Elaborar las actas de las sesiones del "CTA" por duplicado y recabar las firmas de los miembros asistentes con derecho a voto, enviando un ejemplar original a la "FIDUCIARIA", adjunta copia simple de los acuerdos tomados en la sesión correspondiente;
- XXIII. Dar seguimiento a los acuerdos del "CTA";
- XXIV. Resguardar las actas originales y los archivos documentales, tanto físicos como electrónicos, de las sesiones;



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

XXV. Gestionar la apertura y cierre de cuentas bancarias necesarias para la operación de "FIDEICOMISO" e informar al "CTA";

Las demás que instruya el "CTA", las que deriven de las presentes Reglas y de la normatividad del "FORDECYT", así como las que resulten necesarias para el desarrollo adecuado de la función que le es encomendada.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO" que no se apeguen a las atribuciones conferidas en el "CONTRATO" y Reglas de Operación aprobadas por el "CTA", no previstas en el presente instrumento y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido.

Capítulo IX FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL "CTA"

Artículo 38 El Secretario Técnico del "CTA" tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar conjuntamente el con el Secretario Administrativo al "CTA" el programa de trabajo relativo al gasto operativo y administrativo, y presupuesto del "FORDECYT" para su aprobación.
- II. Presentar a consideración del "CTA" los programas y propuestas para el cumplimiento del objetivo del "FORDECYT";
- III. Elaborar y presentar al "CTA", en coordinación con el Secretario Administrativo, la estimación del monto de recursos que serán canalizados para su asignación a proyectos, así como los importes que se destinarán para el gasto operativo del "FORDECYT";
- IV. Informar al "CTA" de las instancias de evaluación y Comités Ad-hoc que haya conformado, para el desarrollo de sus facultades;
- V. Coordinar la conformación y las actividades de las instancias de evaluación;
- VI. Apoyar al Secretario Administrativo, en la elaboración de los anexos de los Convenios de Asignación de Recursos de los proyectos apoyados por el "CTA" del "FORDECYT";
- VII. Suscribir, de manera conjunta con el Secretario Administrativo, los Convenios de Asignación de Recursos y/o de Colaboración con los Sujetos



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

de Apoyo, remitiendo la documentación o información electrónica, que requiera el Secretario Administrativo para dar inicio al seguimiento financiero señalado;

- VIII. Realizar el seguimiento técnico de los proyectos, para lo cual podrá apoyarse en las instancias de evaluación previstas en la normatividad del "FORDECYT" y en su caso contratar los servicios externos especializados para tal fin;
- IX. Presentar al "CTA" un informe anual del avance técnico de los Programas y proyectos aprobados;
- X. Como resultado del seguimiento técnico y financiero de los proyectos, en coordinación con el Secretario Administrativo y en su caso, previa opinión de la instancia de evaluación respectiva, podrá solicitar al "CTA" la autorización para la suspensión, o cancelación de un proyecto;
- XI. Autorizar las prórrogas a los proyectos que así lo requieran, previo análisis del caso en particular, y posteriormente se presentará al "CTA" para su conocimiento;
- XII. Autorizar las modificaciones técnicas de los proyectos que le sean solicitados de manera formal por los Sujetos de Apoyo. Asimismo, de manera conjunta con el Secretario Administrativo, tomar conocimiento de los cambios en los rubros de gastos que realice el Sujeto de Apoyo, siempre y cuando, no se afecte el desarrollo y los objetivos del Proyecto.
- XIII. En los casos que proceda, rescindir conjuntamente con el Secretario Administrativo los Convenios de Asignación de Recursos con base en el "CONTRATO", las presentes Reglas y en los Convenios de Asignación de Recursos;
- XIV. En los casos que proceda, presentar a autorización del "CTA", de acuerdo con las Reglas de Operación;
- XV. En los casos en que proceda, emitir el oficio de conclusión técnica de los proyectos;
- XVI. Requerir de manera mancomunada con el Secretario Administrativo la devolución de los recursos cuando el Sujeto de Apoyo no cumpla con lo establecido en el Convenio de Asignación de Recursos o de Colaboración, o si al término del proyecto existe algún remanente;



CONACYT

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Las demás que instruya el "CTA", las que deriven de las presentes Reglas y de la normatividad del "FORDECYT", así como las que resulten necesarias para el desarrollo adecuado de la función que le es encomendada.

Capítulo X DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 39. Las convocatorias que se emitan, determinarán los criterios específicos de calidad, pertinencia, relevancia y demás requisitos que deberán satisfacer los aspirantes o proponentes en alguna de las modalidades establecidas. Las convocatorias deberán publicarse en la página electrónica del "CONACYT" y en su caso, en medios de comunicación impresos.

Artículo 40. El contenido de las convocatorias será definido de acuerdo a los objetivos del "FORDECYT" y en términos generales podrá considerar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- I. El objetivo que se busca lograr con el otorgamiento de los apoyos y las modalidades de los mismos;
- II. Destinatarios;
- III. La vigencia;
- IV. Los requisitos que deberán cumplir los proponentes interesados en participar en el proceso;
- V. Las convocatorias deberán contener al menos las bases, términos de referencia y demandas específicas en la que se describan el problema, necesidad u oportunidad regional por atender, así como los indicadores de impacto y entregables esperados, congruentes con el objeto del "FORDECYT" y con las prioridades regionales establecidas;
- VI. La forma y medios que se utilizarán para la presentación de las propuestas;
- VII. Una breve descripción del proceso de selección, asignación y plazos estimados para ello;



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- VIII. La referencia clara y explícita de que los recursos económicos que otorgue el "FORDECYT", estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del mismo;
- IX. En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados o presentación de la misma propuesta a otras instancias;
- X. Una sección relativa a la confidencialidad y manejo de la información;
- XI. Lo referente a situaciones no previstas, y
- XII. Lo referente a los derechos de propiedad.

Capítulo XI DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 41. Las disposiciones que rijan la propiedad intelectual de los resultados de los apoyos se establecerán en la convocatoria o en los convenios correspondientes.

Artículo 42. En las publicaciones o presentaciones en eventos públicos, derivadas o relacionadas con el resultado del proyecto, el Sujeto de Apoyo deberá otorgar, invariablemente, el crédito correspondiente al "FORDECYT".

Artículo 43. En los apoyos otorgados de manera directa por el "FORDECYT" se podrán establecer condiciones específicas respecto de la propiedad intelectual, incluyendo las regalías a que se refiere el artículo 51 de la "LCyT", en los términos y condiciones en que se apruebe.

Artículo 44. Los Sujetos de Apoyo que reciban recursos del "FORDECYT" deberán proporcionar al "CTA" la información, cuando ésta sea requerida, incluyendo aquélla que deba considerarse como confidencial por efectos de los derechos de propiedad intelectual. La información a que se refiere este artículo será utilizada por el "CTA" con reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

24



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Capítulo XII APOYOS, FINANCIAMIENTOS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 45. Los proyectos y asignaciones que se podrán apoyar, atenderán a las siguientes modalidades:

- I. Investigación científica y tecnológica, básica y aplicada;
- II. Desarrollo tecnológico e innovación;
- III. Formación de capital humano especializado;
- IV. Creación y fortalecimiento de infraestructura científica y tecnológica;
- V. Planeación, difusión y divulgación;
- VI. Demás modalidades de apoyo que se deriven del Programa Especial de Ciencia, Tecnología y de la "LCyT" y,
- VII. Las necesarias para el cumplimiento del objeto del "FORDECYT".

Artículo 46. La asignación de recursos a los proyectos aprobados por el "FORDECYT" se hará atendiendo a:

- I. Lo solicitado en las convocatorias correspondientes y que, de conformidad con los resultados del proceso de selección, evaluación y análisis, se formalice un Convenio de Asignación de Recursos con el "FORDECYT" y,
- II. Las solicitudes que sin haber participado en una convocatoria se encuentren alineadas con el objetivo del "FORDECYT" y del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán ser aprobadas por el "CTA", formalizados a través de Convenios de Colaboración o Convenios de Asignación de Recursos entre el Sujeto de Apoyo y el "FORDECYT".

Artículo 47. Los recursos del "FORDECYT" se destinarán al financiamiento de proyectos de carácter regional con los siguientes fines:

- I. Investigación, desarrollo e innovación tecnológica que respondan a:



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- a) Necesidades y oportunidades de sectores, grupos y comunidades de una región, en el marco de las prioridades establecidas en las convocatorias correspondientes;
 - b) Problemáticas regionales de alto impacto económico, social o ambiental que frenan el desarrollo de una región, y
 - c) Oportunidades que propicien la integración y el desarrollo armónico y equilibrado de una región.
- II. Creación y fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas comunes y compartidas que permita disponer de capital humano de alto nivel requerido, del equipamiento e infraestructura necesarios y de redes de colaboración pertinentes para abordar problemas compartidos y relevantes de una región, de manera más eficiente y eficaz, propiciando la colaboración regional e interinstitucional y atenuando las asimetrías de los sistemas locales de ciencia, tecnológica e innovación;
- III. Proyectos estratégicos regionales, que entre otros conceptos contemplen el apoyo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la difusión, divulgación y transferencia del conocimiento científico y tecnológico que propicie la apropiación social de la ciencia y tecnología, coadyuve al fortalecimiento del sistema científico, tecnológico y de innovación local que contribuya al mejoramiento de la competitividad de los sectores productivos.
- IV. Propiciar la conformación de consorcios como entidades integradoras de las capacidades locales y regionales, para desarrollar proyectos conjuntos que generen productos, procesos y servicios basados en ciencia, tecnología e innovación, que tiendan a mejorar la productividad y eficiencia de los sectores de las regiones con potencial económico e impacto social a través de iniciativas de cooperación y proyectos conjuntos.

Artículo 48. Es responsabilidad del Sujeto de Apoyo el correcto ejercicio de los recursos al amparo de los convenios respectivos.

Artículo 49. La asignación de recursos para la realización del objeto del apoyo aprobado, se formalizará a través del Convenio de Asignación de Recursos o Convenio de Colaboración. El Modelo de Convenio será definido acorde a los objetivos del programa correspondiente y deberá contar con la validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del "CONACYT".

[Handwritten mark]



CONACYT

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Capítulo XIII RESCISIÓN, INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 50. En caso de que los Sujetos de Apoyo no cumplan con los términos y condiciones establecidos en los Convenios de Asignación de Recursos o Convenios de Colaboración, podrán ser sujetos a la terminación anticipada, cancelación, rescisión o a las sanciones que apruebe el "CTA".

Artículo 51. El "FORDECYT", a través de los Secretarios Administrativo y Técnico, podrá rescindir el CAR, sin necesidad de declaración judicial previa ni de dar aviso por escrito, cuando el Sujeto de Apoyo incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que, a continuación, se señalan:

- i. Aplique los recursos canalizados por el "FORDECYT" con finalidades distintas a la realización del Proyecto.
- ii. No brinde las facilidades de acceso a la información, o a las instalaciones donde se administra y desarrolla el Proyecto.
- iii. No compruebe la debida aplicación de los recursos canalizados para el Proyecto cuando le sea expresamente requerido por el "FORDECYT".
- iv. Proporcione información o documentación falsa.

Artículo 52. Cuando se ejercite el derecho contenido en el Artículo 51, previa resolución del "CTA" del "FORDECYT", a través de la Secretaría Administrativa, requerirá por escrito el reembolso de hasta la totalidad de los recursos que le fueron canalizados, y se le podrá notificar la inelegibilidad para ser beneficiado a través del "FORDECYT" por un periodo de hasta 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la notificación por escrito que se haga al mismo.

Artículo 53. En caso de que el "CTA" determine que el Sujeto de Apoyo debe devolver recursos, éste deberá hacerlo en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir del requerimiento que por escrito se le formule para tales efectos.

Artículo 54. En caso de algún otro incumplimiento a lo estipulado, en el "CONTRATO", en las presentes Reglas, y/o en el CAR o incumplimientos descritos en el artículo 51, para el caso de proyectos cuya vigencia haya terminado, el "CTA" del "FORDECYT" determinará lo conducente, y en su caso la imposibilidad del Sujeto de Apoyo, de participar en cualquiera de los apoyos otorgados por el



CONACYT

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

“FORDECYT”, por un período de hasta 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la notificación por escrito que se haga al mismo.

Artículo 55. El “CTA” del “FORDECYT” determinará las acciones procedentes para cualquier caso de incumplimiento no considerado en las presentes Reglas.

Capítulo XIV DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 56. Los recursos del “FORDECYT” serán objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 57. La “FIDUCIARIA”, con autorización del “FIDEICOMITENTE”, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al “FORDECYT” y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para este fin, rendirá los informes correspondientes que faciliten la fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el SIICYT.

SEGUNDO. Los asuntos no previstos en las Reglas serán analizados y resueltos en primera instancia por el Secretario Administrativo y en caso de ser necesario por el “CTA”.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite previo a la entrada en vigor de las presentes Reglas, se resolverán de conformidad con las disposiciones legales y normativas que les dieron origen.

Las presentes Reglas tendrán efectos retroactivos siempre y cuando sea en beneficio de los Sujetos de Apoyo. Además, la retroactividad será aplicable en la operación de los proyectos del “FORDECYT”.





CONACYT

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CUARTO. Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación aprobadas en la 57ª Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del "CONACYT", de fecha 23 de junio de 2016, mediante el acuerdo 57-12/2016.

Las presentes Reglas de Operación se emiten en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de diciembre de 2017.

REPUBLICA MEXICANA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONACYT

21